

PROCESO DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.

RADICACIÓN: 19001-31-10-001-2020-00153-01

DEMANDANTE: ALFONSO EDUARDO GUEVARA VILLAMARÍN

DEMANDADA: MARIA LILIANA LUGO SEMANATE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL POPAYÁN  
SALA CIVIL FAMILIA**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MANUEL ANTONIO BURBANO  
GOYES

Popayán, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho el proceso de la referencia, incoado por ALFONSO EDUARDO GUEVARA VILLAMARÍN contra la señora MARIA LILIANA LUGO SEMANATE.

Realizado el examen preliminar del artículo 325 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, se observa que la *A Quo* no determinó el efecto con el cual, concedió el recurso interpuesto contra la sentencia No. 06 del 28 de enero de 2022, corregida mediante auto 083 del esa misma fecha.

En razón a lo anterior, carece esta Corporación de competencia funcional para realizar el "ajuste" de que trata el referido artículo 325, correspondiendo a la Juez de primera instancia, conforme a lo previsto en el artículo 323 y siguientes, determinarlo, ordenando de considerarlo necesario, la reproducción de las piezas que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, SALA CIVIL - FAMILIA,**

**RESUELVE:**

**REGRESAR** el presente asunto al Juzgado Primero de

---

<sup>1</sup> Artículo 325 CGP: ... "Cuando la apelación haya sido concedida en un efecto diferente al que corresponde, el superior hará el ajuste respectivo y lo comunicará al juez de primera instancia. Efectuada la corrección, continuará el trámite del recurso". (Negrillas y Subrayas fuera de texto).

PROCESO DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.

RADICACIÓN: 19001-31-10-001-2020-00153-01

DEMANDANTE: ALFONSO EDUARDO GUEVARA VILLAMARÍN

DEMANDADA: MARIA LILIANA LUGO SEMANATE

Familia Circuito Judicial de Popayán, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Magistrado Sustanciador,



**MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES**

PROCESO DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD  
PATRIMONIAL.

RADICACIÓN: 19001-31-10-001-2020-00153-01

DEMANDANTE: ALFONSO EDUARDO GUEVARA VILLAMARÍN

DEMANDADA: MARIA LILIANA LUGO SEMANATE